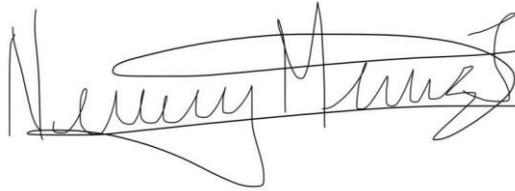


Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidos (2022), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2019-067, informando que la demandada Junta Nacional de Calificación de Invalidez allegó subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.



NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

1.- Procede el Despacho a pronunciarse frente al escrito de contestación de la demanda allegado el 28 de abril de 2022, por parte de la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ (fls.742-747), una vez revisado el mismo se tiene que fue aportado extemporáneamente, razón por la cual, y atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T., se **TENDRÁ COMO UN INDICIO GRAVE EN SU CONTRA**, aceptando como ciertos los hechos contestados extemporáneamente, por parte de la convocada a juicio en comento.

2.- Por otro lado, da cuenta el Despacho que a folio 748 obra renuncia de poder por parte de la abogada Diana Paola Caro Forero, quien menciona que actuaba en representación Positiva Compañía de Seguros S.A., sin embargo, se observa en auto anterior se le reconoció personería jurídica al abogado Rafael Alberto Ariza Vesga, en razón de lo anterior el Despacho se abstiene de resolver la renuncia en mención.

3.- Ahora bien, a folios 749 a 775 obra memorial poder de la demandada Positiva Compañía de Seguros S.A., sin embargo previo a **RECONOCER** personería adjetiva a la firma PROFFENSE S.A.S., representada por Marilú Méndez Rada, para que actúe en calidad de apoderada de la demandada en cuestión, por lo cual se requiere a la parte demandada Positiva Compañía de Seguros S.A, se sirva allegar los correspondientes PAZ Y SALVOS emitidos por el abogado actuante Dr. Rafael Alberto Ariza Vesga, respecto al conocimiento y pago de los honorarios profesionales causados con su gestión.

4- Por último, **REMITIR EL EXPEDIENTE** al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá, en cumplimiento de las prescripciones del Artículo 1 del Acuerdo No. CSJBTA23-015 del 22 de marzo de 2023.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

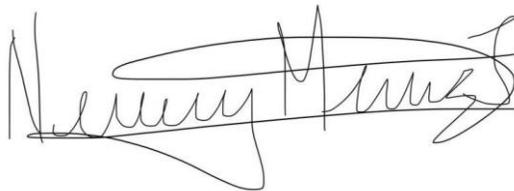
Juez

AFRB/

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 29 de mayo de 2023.

Por ESTADO N° 058 de la fecha fue notificado el auto anterior.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Norbey Muñoz Jara', written in a cursive style.

**NORBELY MUÑOZ JARA
Secretario**